

Según EPA Cnt. 88-91

y



Universidad Nacional Autónoma de México
Secretaría General Académica
Dirección General de Servicios de Cómputo Académico

Reglamento Interno

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o. La Dirección General de Servicios de Cómputo Académico es la dependencia del subsistema de la Secretaría General Académica responsable de contribuir a elevar los niveles cualitativos y cuantitativos de los servicios de cómputo en el ámbito académico de la UNAM y brindar a la comunidad universitaria diversas opciones de estos servicios.

ARTICULO 2o. Para su funcionamiento, la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico cuenta con: la Dirección de Cómputo para la Docencia que apoya con servicios de cómputo y desarrollo de sistemas a facultades, escuelas y colegios, y desarrolla programas de capacitación de personal académico y alumnos en general. La Dirección de Cómputo para la Investigación que brinda servicios de cómputo y desarrollo de sistemas a Institutos, centros y programas universitarios. La Dirección de Cómputo para la Administración Académica que proporciona servicios de cómputo, captura óptica y digital, microfilmación y de procesamiento de información sobre administración académica. La Coordinación de Servicios Generales que otorga servicios de instalación y mantenimiento de equipo de cómputo y de apoyo, y de sistemas operativos, en el ámbito de la UNAM y.

La Unidad Administrativa que brinda los servicios de apoyo administrativo a la dependencia.

ARTICULO 3o. La Dirección General de Servicios de Cómputo Académico cuenta con los servicios de personal académico, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 88 del Estatuto del Personal Académico.

ARTICULO 4o. Para la selección y promoción del personal académico adscrito a la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico, se cuenta con un Consejo Asesor y una Comisión Dictaminadora, de acuerdo a lo establecido por los artículos 88 y 90 del Estatuto del Personal Académico.

ARTICULO 5o. La Dirección General de Servicios de Cómputo Académico cuenta con un Consejo Técnico afin que le asigna el Secretario General de la UNAM, de acuerdo con el artículo 90 del Estatuto del Personal Académico.

ARTICULO 6o. La Comisión Dictaminadora de la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico se rige por las normas aplicables del Estatuto del Personal Académico de la UNAM. Sus opiniones son puestas a consideración del Consejo Técnico afin para su aprobación o rectificación.

ARTICULO 7o. El Consejo Asesor estará integrado por las siguientes personas:

- I. El Director General, quien lo presidirá.
 - II. Los tres directores de área y el Coordinador de Servicios Generales de la dependencia, uno de los cuales, quien indique el Director General, actuará como Secretario, y los otros tres, como Vocales.
 - III. Seis vocales, cuatro nombrados por el Consejo de Administración de la UNAM y dos nombrados por el Consejo de la Dependencia, uno de los cuales actuará como Secretario y los otros tres, como Vocales.
- (para ir a la página 3)

Capítulo II

De las atribuciones del Consejo Asesor

ARTICULO 8o. Serán atribuciones del Consejo Asesor:

- a) Asesorar en la planeación y en el establecimiento de políticas generales y programas académicos de la dependencia.
- b) Evaluar los informes anuales del personal académico y recomendar formas para propiciar su superación en términos de calidad, responsabilidad y productividad, y contribución al logro de los objetivos institucionales.
- c) Constituir comisiones especiales para el estudio de asuntos académicos determinados.
- d) Acordar la participación del personal académico en proyectos, investigaciones y programas que generen ingresos y remuneraciones adicionales a que se refiere el artículo 25, inciso d), del Estatuto del Personal Académico, en los términos del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM.
- e) Proponer modificaciones al presente Reglamento.
- f) Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

ARTICULO 9o. El Consejo Asesor actuará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Si no se reúne el quórum media hora después de la hora señalada para su realización, la sesión podrá efectuarse con los consejeros presentes y todos los acuerdos tendrán validez.

ARTICULO 10o. El Consejo Asesor adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los consejeros presentes.

ARTICULO 11o. El Consejo Asesor celebrará una sesión ordinaria trimestralmente. También celebrará sesiones extraordinarias cuando lo juzgue pertinente el Presidente o a petición de un mínimo de tres consejeros.

Capítulo III

De las atribuciones del Presidente del Consejo Asesor

ARTICULO 12o. Serán atribuciones del Presidente del Consejo Asesor:

- a) Convocar a los miembros del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presentar al Consejo Asesor los planes y programas de desarrollo de la dependencia, y los informes anuales correspondientes.
- c) Presentar al Consejo Asesor los proyectos e informes de actividades del personal académico de la dependencia.
- d) Presentar la información necesaria para que el Consejo Asesor opine sobre los distintos aspectos que le competen.
- e) Informar a la Secretaría General Académica acerca de los planes y programas de la dependencia y presentar un informe anual.
- f) Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

Capítulo IV

De las atribuciones del Secretario del Consejo

ARTICULO 13o. Serán atribuciones del Secretario del Consejo:

- a) Suplir al Presidente en las reuniones del Consejo Asesor.
- b) Auxiliar al Presidente en la preparación y desarrollo de las sesiones.
- c) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

Transitorios

ARTICULO UNICO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Rector de la UNAM.